



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120220040200.
Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda que han formulado por intermedio de apoderada de confianza el señor FIDEL ANTONIO VALBUENA BOLIVAR, se encuentra que ésta contiene varias falencias, razón por la cual se INADMITE de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. De la lectura de los hechos de la demanda se advierte que el proceso que acá se pretende adelantar es el contemplado en el Art. 38 de la mencionada ley, relacionado con la ADJUDICACION DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO **para la celebración de actos jurídicos específicos o concretos**. En ese orden de ideas en la demanda debe relacionar en los hechos y pretensiones uno a uno los actos jurídicos específicos que va o van a realizar el apoyo o los apoyos y quien los realizaría.
2. El poder se debe adecuar conforme a la clase de acción que se debe adelantar.
3. En los hechos de la demanda debe informarse claramente lo indicado en el numeral 1 del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Así mismo con ésta, ante la urgencia de la valoración de apoyos de la señora LUZ HELENA SILVA ONOFRE, la parte interesada podrá acudir a una entidad pública o privada de tal manera que brinde celeridad al trámite del proceso. La entidad pública podrá ser en la Gobernación del Meta en la oficina que haya sido creada para tal fin, o ante la Defensoría del Pueblo. Dicha valoración deberá tener como mínimo los requisitos contenidos en el numeral 4 del Art. 38 de la ley antes mencionada.
4. Debe aportar copia del registro civil de nacimiento de la señora LUZ HELENA SILVA OLARTE para efectos de las inscripciones a que hubiere lugar. Así mismo los registros civiles de nacimiento de los hijos y sus datos de contacto. Se debe informar en donde reside la señora LUZ HELENA SILVA OLARTE.
5. Finalmente, es conveniente hacer la relación de parientes de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del Código Civil e indicar quienes de ellos serían apoyo y en que caso, así como las direcciones donde pueden ser citados.

Reconózcase a la abogada MONICA ALEJANDRA PARRA RODRIGUEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 132 del 16/_DICIEMBRE DE 2022_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria